

Gaceta # 8150

13 de julio de 2016



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000052

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA - CMGRD FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DPS”

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000053

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE SUAN - CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES”

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN No. 000052**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE PONEDERA - CMGRD FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES DPS”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO.

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y

para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4° numeral 5° Ibídem, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencias, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 4 numeral 15° Ibídem, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 53 Ibídem, estipula que las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hace parte del sistema nacional, incluirán las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que les compete en materia de conocimiento, reducción y manejo de desastres.

Que el artículo 54 Ibídem, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgos, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento, reducción de riesgos de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas por fenómenos naturales.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2° estableció el objetivo general del *Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental*, el cual dispone: *Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.*

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone *prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.*

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4° numeral 8°, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9° para determinar los apoyos y

transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Ponedera mediante sesión celebrada el 12 de Enero de 2016, previendo las afectaciones que viene causando la temporada de intensa sequía con ocasión del fenómeno del niño, unida a la sedimentación en el río Magdalena y a las altas temperaturas y la ocurrencia de incendios forestales, conceptuó de manera positiva para que la alcaldesa municipal decrete la situación de calamidad pública en el Municipio de Ponedera.

Que la alcaldesa del Municipio de Ponedera en fecha 12 de Enero de 2016 expidió el Decreto No 001, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Ponedera – Atlántico y se adoptan otras disposiciones, entre ellas la elaboración y puesta en consideración al consejo municipal de gestión del riesgo del plan específico.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Ponedera en sesión celebrada el 13 de Enero de 2016 aprobó el plan de acción específico para atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla la acción de *"Compra de una motobomba para suplir la existente y así continuar con el suministro de agua potable a la comunidad, acción que involucra al Municipio de Ponedera y al Departamento del Atlántico"*.

Qué la señora alcaldesa municipal de Ponedera y presidenta del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres giro de los recursos para la ejecución de suministro de una motobomba de alta presión para el acueducto de Puerto Giraldo; repuestos y equipos pertinentes para el mismo, solicitando la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$39.452.196).**

Que el Municipio de Ponedera, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 14 de Abril de 2016, que el municipio no cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la calamidad pública, por lo que entendemos que no tiene presupuesto para cubrir la necesidad de compra de una nueva bomba diesel y así continuar con el suministro de agua potable a la comunidad, asimismo aporta certificación de cuenta corriente Número 293-28364-4 con la denominación FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCION A DESASTRES DPS.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales y pérdidas económicas han generado una alteración intensa, grave en la población de Puerto

Giraldo, lo cual requirió de una intervención rápida en la bocatoma, en rodar la barcaza para mejorar la captación del agua y en adquirir una bomba diesel de alta presión para garantizar el abastecimiento de agua potable a los habitantes de dicho corregimiento, para mitigar la emergencia de desabastecimiento de agua en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que teniendo en cuenta la cotización suscrita de Maquinarias & Soluciones, y de acuerdo a las especificaciones técnicas suministradas, aportada por el municipio, se ha cuantificado en valor, la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$39.452.196).**

Que el Departamento del Atlántico mediante Decreto No 001135 de fecha 17 de noviembre de 2015, declaró la situación de calamidad pública con ocasión de los efectos adversos del fenómeno del niño. Asimismo, adoptó un plan de acción específico debidamente aprobado por el CDGRD, donde consagró en la línea de acción *“Obras de contención y habilitación de fuentes hídricas y viales; actividad: Atención a los sistemas de acueducto en el Departamento del Atlántico”*.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 16 de mayo de 2016, abordó el estudio y análisis de la solicitud de apoyo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Ponedera en cabeza de su alcaldesa **Dra. VANESA BOLIVAR MARTINEZ**, y aprobó *“Apoyar con recursos económicos las solicitudes que han realizado los municipios de Suán y Ponedera que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del fenómeno del niño (Sic)”*.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820, en la cual se tiene los recursos disponibles para cubrir la transferencia directa al MUNICIPIO DE PONEDERA – CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente :"*... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)*" . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, **"Atlántico Líder"**, contempló el programa **"ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL:** Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria,** dentro del cual se contempla, como estrategia de respuesta, el apoyo mediante el giro de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Fondo de Gestión Integral del Riesgo del Municipio de Suán, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la actividad de compra de una motobomba para suplir la existente y así continuar con el suministro de agua potable a la comunidad, a fin de restablecer la normalidad.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar transferir de manera directa recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres al Municipio de Ponedera, Fondo de Prevención y Atención de Desastres, cuenta corriente Número 293-28364-4, MUNICIPIO DE PONEDERA – CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$39.452.196).**, con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaría de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Ponedera, Fondo Municipal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de julio de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

Departamento del Atlántico

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN No. 000053**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TRANSFERENCIA DIRECTA DE RECURSOS AL MUNICIPIO DE SUAN - CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades establecidas mediante Ordenanza N° 000203 de 2013 y, en especial, las conferidas por el Artículo 4, numeral 8, 9 y 10 de la misma, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 3° del Artículo 113 de la Constitución Política estipula que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Carta Política señala, en el inciso 2°, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual “... las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 3° numeral 3° Ibídem contemplan que todas las personas naturales o jurídicas, sea de derecho público o privado apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastres y peligro para la vida o salud de las personas.

Que el artículo 3° numeral 14 Ibídem, prescribe que el principio de subsidiariedad consiste al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que el artículo 4° numeral 5° Ibídem, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencias, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 4 numeral 15° Ibídem, también define el manejo de desastre como la preparación de la respuesta a la emergencia, la preparación a la recuperación pos desastre y la ejecución de dicha respuesta, la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

Que la Ley 1523 de 2012, señala en su artículo 13, que el Gobernador como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión de riesgo. Así mismo, debe responder por la implementación de los procesos de conocimiento, reducción de riesgo, y manejo de desastre, lo cual implica a este último ejecutar una estrategia de respuestas a las emergencias que generan la necesidad de brindar apoyo financiero a los municipios con baja capacidad financiera, y más aún si se encuentra en una situación de calamidad pública.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que el artículo 53 Ibídem, estipula que las entidades del orden nacional, regional, departamental, distrital y municipal que hace parte del sistema nacional, incluirán las partidas presupuestales que sean necesarias para la realización de las tareas que les compete en materia de conocimiento, reducción y manejo de desastres.

Que el artículo 54 Ibídem, señala que las administraciones departamentales, distritales y municipales, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgos, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento, reducción de riesgos de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de zonas afectadas por fenómenos naturales.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, aprobó la ORDENANZA N° 000203 de Septiembre 30 de 2.013, mediante la cual se crea, conforma y organiza el Fondo de Gestión Integral del Riesgo de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD).

Que el artículo 2° estableció el objetivo general del *Fondo De Gestión Integral Del Riesgo De Desastres Departamental*, el cual dispone: *Establecer mecanismos de financiación dirigidos la gestión integral del riesgo con el propósito de ofrecer protección, seguridad personal, territorial, ambiental, sanitaria, bienestar, calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y atender la población afectada por la ocurrencia de desastres o de la calamidad pública o de naturaleza similar.*

Que adicionalmente, en los objetivos específicos dispone *prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral del riesgo de desastres y calamidades públicas declaradas y las emergencias en los Municipios del Departamento.*

Qué asimismo, faculta a la Junta administradora, en el Artículo 4° numeral 8°, para determinar, cuando las circunstancias lo requieran y teniendo en cuenta el objeto y objetivos del fondo, los casos en los cuales los recursos pueden transferirse a título gratuito y no recuperable; y en el numeral 9° para determinar los apoyos y transferencias de recursos a los Municipios y Fondos Municipales de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de los objetivos del Fondo.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Suán mediante sesión celebrada el 14 de Enero de 2016, previendo las afectaciones que viene causando la temporada de intensa sequía con ocasión del fenómeno del niño, unida a la sedimentación en el río Magdalena y a las altas temperaturas y la ocurrencia de incendios forestales, conceptuó de manera positiva para que el alcalde municipal decrete la situación de calamidad pública en el Municipio de Suán.

Que el alcalde del Municipio de Suán en fecha 18 de Enero de 2016 expidió el Decreto No 015, por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Suán – Atlántico y se adoptan otras disposiciones, entre ellas la elaboración y puesta en consideración al consejo municipal de gestión del riesgo del plan específico.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Suán en sesión celebrada el 17 de Febrero de 2016 aprobó el plan de acción específico para atender la calamidad pública, dentro del cual se contempla la acción de *"Dragado bocatoma captación de estación San Pedrito para mantener agua sector agropecuario canales del sur del Departamento, acción que involucra al Municipio de Suán y al Departamento del Atlántico"*.

Qué el señor alcalde municipal de Suán y presidente del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres, presentó solicitud al Departamento del Atlántico, Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres giro de los recursos para la ejecución de obras de dragado mecánico en la Estación de Bombeo del Distrito de Riego San Pedrito, y de limpieza de ductos, conductores de agua y desmonte de rejillas, en razón a que el municipio no tiene recursos para cubrir la erogación generada por la ejecución de dichos trabajos, solicitando la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$72.480.000)**.

Que el Municipio de Suán, por medio del Secretario de Hacienda manifiesta, mediante certificación de fecha 24 de Febrero de 2016, que el municipio no tiene presupuestado recursos para cubrir la necesidad de servicio de dragado mecánico en estación de bombeo de riego en San Pedrito, asimismo aporta certificación de cuenta corriente Número 805026473 con la denominación MUNICIPIO DE SUAN – CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES.

Que la vulnerabilidad de las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios, los daños materiales, pérdidas económicas y ambientales, han generado una alteración intensa, grave en la población no solo de Suán, sino además de Santa Lucía y zonas aledañas que requirió de una intervención rápida en la bocatoma del Distrito de Riesgo en la estación San Pedrito para mantener agua sector agropecuario por medio de los

canales que permita mitigar, controlar y atender las emergencias en aras de brindar seguridad, mejor bienestar y contribuir al desarrollo sostenible.

Que teniendo en cuenta el contrato suscrito con la firma Transporte, Ingeniería y Montaje Andina S.A.S., el informe final de los trabajos ejecutados, el informe de supervisión y el acta de recibo final del contrato de obra pública No. COPS-2016-02-10-001, aportada por el municipio, se ha cuantificado en valor, la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$72.480.000)**.

Que el Departamento del Atlántico mediante Decreto No 001135 de fecha 17 de noviembre de 2015, declaró la situación de calamidad pública con ocasión de los efectos adversos del fenómeno del niño. Asimismo, adoptó un plan de acción específico debidamente aprobado por el CDGRD, donde consagró en la línea de acción *“Obras de contención y habilitación de fuentes hídricas y viales; actividad: Dragado bocatoma captación de estación San Pedrito para mantener agua en el sector agropecuario en canales del Sur”*.

Que el artículo 60 de la Ley 1523 de 2012, establece el deber imperativo de la solidaridad de los departamentos con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas desastres o calamidades públicas. De igual manera, que la colaboración no solo puede extenderse con el envío de equipos humanos, materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, sino también todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que el Consejo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres del Atlántico en sesión celebrada el 16 de mayo de 2016, abordó el estudio y análisis de la solicitud de apoyo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Suán en cabeza de su presidente **Dr. RODOLFO RAFAEL PACHECO PACHECO**, y aprobó *“Apoyar con recursos económicos las solicitudes que han realizado los municipios de Suán y Ponedera que se encuentran bajo situaciones de calamidad pública, y poder asumir alguna erogación que genere atención y recuperación con ocasión del fenómeno del niño (Sic)”*.

Que en el Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres tiene la subcuenta manejo de desastres, artículo 26820, en la cual se tiene los recursos disponibles para cubrir la transferencia directa al MUNICIPIO DE SUAN – CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES, con destinación a la atención de la calamidad pública que se atraviesa.

Que la Junta Directiva del Fondo Departamental de Gestión de Riesgos de Desastres mediante sesión celebrada el día 25 de enero de 2016, dilucidó sobre el apoyo económico o transferencia de recursos a título gratuito a los municipios que estén en situaciones de calamidad pública por los efectos adversos del fenómeno del niño, la cual se señaló lo siguiente :"*... otro aspecto relevante que debe ser aprobado por la junta, es el de prestar el apoyo económico que sea requerido para la gestión integral de riesgos de desastres, calamidades públicas declaradas y emergencias en los municipios del Departamento del Atlántico, máxime cuando sabemos que los entes territoriales locales no cuentan con la suficiente capacidad administrativa, financiera, ni operativa, para lo cual es relevante que esta junta directiva considere, como una de las circunstancias para que se pueda transferir de manera directa recursos gratuitos a los fondos municipales de riesgos en ocasión de calamidades públicas declaradas... (Sic)*" . Es así como ello fue aprobado por unanimidad mediante proposición.

Que el Departamento del Atlántico en su Plan de Desarrollo Departamental, **"Atlántico Líder"**, contempló el programa **"ATLÁNTICO LÍDER EN PROTECCIÓN DE SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE Y REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD AL CAMBIO CLIMÁTICO CON ENFOQUE DIFERENCIAL:** Con el producto: **Atender emergencias ocasionadas por fenómenos naturales y antrópicos en el Departamento del Atlántico y de manera subsidiaria,** dentro del cual se contempla, como estrategia de respuesta, el apoyo mediante el giro de recursos a los municipios del Departamento que estén bajo la situación de calamidad pública, con la finalidad de apoyar en la fase de respuesta o recuperación, propio del proceso de manejo de desastres en la gestión del riesgo.

Que en este sentido, el Gobernador del Departamento, como representante legal del Fondo de Gestión integral del Riesgo de Desastres y ordenador del gasto, con fundamento en el artículo 4º, numerales 8, 9 y 10, considera indispensable y pertinente, transferir recursos a título gratuito al Fondo de Gestión Integral del Riesgo del Municipio de Suán, con el objetivo de hacer frente a la situación de calamidad pública arriba mencionada.

Que en tal razón, los recursos transferidos deberán ser utilizados para el manejo de la calamidad pública declarada, específicamente para la actividad del dragado bocatoma captación de estación San Pedrito para mantener agua en el sector agropecuario en canales del Sur, a fin de restablecer la normalidad.

En virtud de lo anterior, el Departamento del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar transferir de manera directa recursos del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres al Municipio de Suán, Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Suán, cuenta corriente Número 805-02647-3, MUNICIPIO DE SUAN – CMGRD – FONDOS OFICIALES ESPECIALES.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total de los recursos a transferir asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$72.480.000)**, con cargo a la subcuenta manejo del desastre, artículo 26820.

ARTÍCULO TERCERO: Asignar a la Subsecretaría de Prevención y Atención de Desastres, como secretaria de la Junta del Fondo, la vigilancia, seguimiento y control de los recursos transferidos al Municipio de Suán, Fondo Municipal de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y de la legalización de los mismo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 12 días del mes de julio de 2016.

Firmado original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

Departamento del Atlántico